

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA
CUNDINAMARCA**



jprmpalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bituima, seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Clase de Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Ref. Exp. 25095-40-89-001-2024-00063-00
Demandantes: Clemencia Vivas Bejarano y Otros
Demandados: Flota Águila S.A y Otros

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el escrito de subsanación de demanda allegado por el apoderado de la parte actora, encuentra el Juzgado que los defectos de que adolecía el escrito genitor fueron corregidos en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bituima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de responsabilidad civil extracontractual incoada por Clemencia Vivas Bejarano identificada con cédula de ciudadanía 35.524.449 de Bogotá, Karen Julied, Daniela Alejandra y Julián Andrés Zea Vivas identificados con cédula de ciudadanía 1.007.668.930, 1.070.977.275 y 1.073.242.063, respectivamente; en contra de los herederos indeterminados del causante Alejandro Rodríguez Betancourt identificado con cédula de ciudadanía número 79.132.411, Flota Águila S.A. Nit. 860.004.763-1 y Allianz Seguros S.A. Nit. 860.026.182-5.

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto a través del procedimiento verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que adelante la **NOTIFICACIÓN** de esta demanda y sus anexos a la Transportadora y Aseguradora demandadas, indicándoles que el término para contestar será de veinte (20) días.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del Sr. Alejandro Rodríguez Betancourt quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 79.132.411, siguiendo lo reglado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza suplicado por los demandantes, considerando que, manifestaron bajo la gravedad de juramento que no cuentan con recursos económicos para sufragar los honorarios de un profesional del derecho que

los represente en este proceso; así como que el derecho en litigio no fue adquirido a título oneroso.

SEXTO: DESIGNAR como abogado de pobres, al Dr. Santiago Muñoz Villamizar identificado con Cédula de ciudadanía 1.020.825.491 de Bogotá, tarjeta profesional 357.156 del C. S. de la J., para que represente en este proceso a los demandantes. Decisión que quedará notificada por estado electrónico, toda vez que, el Designado ya viene actuando en representación de la parte actora; por lo cual, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PAULO VILLADA ARBELÁEZ
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA - CUNDINAMARCA</p> <p>El auto anterior, se NOTIFICA por ESTADO No. 008 hoy 7-03-2025.</p> <p>VÍCTOR FRANCISCO CÁRDENAS SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Juan Paulo Villada Arbelaez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bituima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e6615c0f30525a9fd1affda4807a0c533f8a55b9b8cf8948fd805bba59dbd4**

Documento generado en 06/03/2025 08:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>